

Estimados clientes,

Les enviamos la presente circular informativa con un resumen en relación con el nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (IEPNR) regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022 y cuya **entrada en vigor tendrá lugar el próximo 1 de enero de 2023**.

Productos objeto del impuesto.

Quedarán sujetos a este Impuesto los siguientes productos, tanto vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías:

- a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.
- b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases (preformas, láminas de termoplástico).
- c) Los productos de plástico que permitan cerrar, comercializar o presentar los envases.

Así, el objeto tributario queda delimitado por los conceptos de “envase”, “no reutilizable” y “plástico”.

Hecho imponible y devengo.

El legislador establece tres supuestos en los que se devengaría este Impuesto:

- La fabricación de los productos objeto del impuesto. En este caso, se devengará con la primera entrega o puesta a disposición del adquirente en España, si bien se adelantará el devengo en caso de pago anticipado.
- La importación de los productos objeto del impuesto. El devengo se producirá con el devengo de los derechos de importación (la admisión del DUA de importación).

- La adquisición intracomunitaria de los productos objeto del impuesto. El devengo se produce el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie la expedición o el transporte de los productos o, si es anterior, la fecha en la que se expida la factura.

Por otro lado, consideramos de interés aclarar, que tendrán consideración de importación:

- a) La entrada en territorio español de los productos objeto del impuesto procedentes de territorios no comprendidos en el territorio aduanero de la Unión.
- b) La entrada en Canarias de los productos objeto del impuesto procedentes de territorios comprendidos en el territorio aduanero de la Unión.

Así, la entrada en Canarias de los productos procedentes del resto del territorio español no formaría parte del hecho imponible del impuesto.

Base imponible y tipo impositivo

La base estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto.

El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo.

Supuestos de exención.

Estarán exentos:

- Los productos sujetos que sean empleados en medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Rollos de plástico para ensilados de uso agrícola y ganadero.
- Las importaciones o adquisiciones intracomunitarias de envases, cuya cantidad total del plástico no reciclado contenido en los envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.

Deducciones y devoluciones

En términos generales, el contribuyente que realice adquisiciones intracomunitarias de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto podrán minorar de las cuotas devengadas en dicho periodo, los impuestos pagados respecto de los productos a los que se refiere la normativa reguladora de este Impuesto (artículo 80).

Por otro lado, los importadores y los adquirentes que no ostenten la condición de contribuyentes podrán solicitar la devolución del impuesto pagado respecto de los supuestos a los que se refiere el artículo 81 de la Ley 7/2012.

Gestión del impuesto:

- Registro: según el texto normativo, los contribuyentes estarán obligados a inscribirse con anterioridad al inicio de su actividad en el Registro territorial del Impuesto Especial sobre los envases de plástico no reutilizables. No obstante, de haber iniciado la actividad con anterioridad a la entrada en vigor del impuesto (1 de enero de 2023), estarán obligados a inscribirse en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial.

Quedan eximidos de esta obligación los importadores, así como los adquirentes intracomunitarios que solo realicen adquisiciones exentas por no superar el umbral de 5 kg. de plástico en un mes.

- Liquidación: los contribuyentes que lo sean en condición de fabricantes o adquirentes intracomunitarios deberán presentar autoliquidación mensual o trimestral (modelo 592), dependiendo de cuál sea su periodo de liquidación en IVA. Las importaciones se liquidarán mediante la propia declaración aduanera, en la que deberá hacerse constar el peso del plástico no reciclado del producto sujeto que haya sido importado.
- Solicitudes de devolución: los importadores y adquirentes con derecho a obtener la devolución del impuesto podrán hacerlo mediante presentación del modelo A22, al que deberán acompañar los justificantes previstos en la norma.

- Obligaciones contables: los fabricantes deberán llevar una contabilidad de los productos, y los adquirentes intracomunitarios (salvo los que solo hagan operaciones exentas por no superar el umbral de 5 kg. al mes) deberán llevar un libro de existencias. Los importadores no deberán llevar ningún registro.
- Facturación: los fabricantes deberán repercutir el impuesto a su cliente consignando en factura separadamente una serie de datos (cuota devengada, cantidad de plástico no reciclado expresada en kilogramos y si ha resultado de aplicación algún supuesto de exención). En cualquier otra venta de productos sujetos solo será obligatorio facilitar esta información cuando el cliente lo solicite.

Tanto la contabilidad como el libro registro de existencias deberá ajustarse a los modelos que figurarán en la Orden Ministerial y presentarse por vía electrónica en el mes siguiente al periodo de liquidación de referencia.

Finalmente apuntar, que esta información sobre la gestión del impuesto, está basada en el anteproyecto de Orden que regula el censo, el modelo de autoliquidación, el modelo de solicitud devolución, la contabilidad de existencias y el libro registro de existencias del impuesto, por lo que únicamente tiene valor informativo, puesto que dicha Orden se encuentra pendiente de aprobación y publicación en el BOE.

Para una mayor información, adjuntamos a la presente circular un documento pdf de respuesta a preguntas frecuentes relacionadas con el impuesto publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública por si fuera de su interés. [clic aquí](#)

Esperamos que estos comentarios resulten de su utilidad, quedando a su disposición para aclarar o ampliar el contenido de la presente comunicación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.